



# Municipalidad Provincial de Chanchamayo

## La Merced – Junín – Perú

Av. Zuchetti N° 166 – La Merced Telef. (064) 531143 Telefax (064) 531141 – 531144

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2010-MPCH

La Merced, 26 de Enero del 2010

#### **VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N°028-2010-MPCH de fecha 21 de Enero del 2010, que Fija en 1.5% Mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las Deudas Tributarias de Moneda Nacional; correspondiente a los tributos administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28706 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, en mérito de la autonomía política que gozan las Municipalidades, se ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la Función Normativa en los asuntos de su competencia, siendo que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas

Que, de conformidad con el inc. b) del Artículo 15° y el inc. b) el Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, estipula que **el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.**

Que, según lo establecido en el Artículo 28° del Código Tributario, aprobado según Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que **los Componentes de la Deuda Tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses**, asimismo, el Artículo 29° del Código antes citado, prescribe que **el lugar, la forma y plazo del pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;**

Del mismo modo el Artículo 33° del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que **El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados**





# Municipalidad Provincial de Chanchamayo

## La Merced – Junín – Perú

Av. Zuchetti N° 166 – La Merced Telef.. (064) 531143 Telefax (064) 531141 – 531144

por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en el Artículo 142° hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación fuera por causa imputable a ésta. Durante el periodo de suspensión la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor. Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al deudor no se tendrán en cuenta a efectos de la suspensión de los intereses moratorios. La suspensión de intereses no es aplicable a la etapa de apelación ante el Tribunal Fiscal ni durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT, la Superintendencia de Administración Tributaria fija en 1.5% mensual la tasa de Interés moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias en moneda Nacional, siendo necesario adecuar a esta nueva tasa, los intereses moratorios por incumplimiento de las Obligaciones tributarias, con la finalidad de establecer un criterio de concordancia con la entidad recaudadora Nacional;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA:

**ARTICULO 1°.-** Fijar en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias de moneda nacional, correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

**ARTICULO 2°: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional su adecuada difusión.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°.- La presente,** Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHANCHAMAYO

  
OLIV M. HAUG LANDMO  
ALCALDESA